



551  
Doc: 04040133  
Exp: 02534028

## Resolución Sub-Gerencial

Nº 180 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 02564569, tramitado por **JUAN TORRES QUISPE**, sobre Anulación de Trámite de Duplicado presentada en fecha 07 de junio del 2016 e INFORME LEGAL N° 170-2021-GRA/GRTC-SGTT-A.L.-T.L.

### CONSIDERANDO:

Qué; se tiene la solicitud presentada por **Juan Torres Quispe** identificado con **DNI N° 43166459**, Expediente con Registro N° 02564569; teniendo como pretensión la anulación de trámite de duplicado presentada en fecha 07 de junio del 2016, siendo sus fundamentos: *deseando la anulación de trámite de duplicado en 07-06-2016 para trámite de licencia de conducir, es por tal motivo que pido se digne disponer a quien corresponda dar trámite a mi solicitud.*

Qué; al respecto se ha emitido el Informe N° 022-2021-GRA/GRTC.Ic- antecedentes; recabando el reporte de la Consulta de Papeletas del Administrado, así como del Sistema Nacional de Conductores; en donde se evidencia la conducta del administrado **habiendo infringido el Reglamento Nacional de Tránsito con Código de Infracción M37, Papeleta N° 402676X de fecha 23 de marzo de 2016.**

Se indica que, el administrado cuando solicitó el Duplicado de su Licencia de Conducir en fecha 07 de junio del año 2016, éste ya se encontraba suspendido con la Infracción M37 desde el 23 de mayo del año 2016 hasta el 23 de mayo del año 2017, con Resolución SubGerencial N° 20386-2017-MPA/GM/SGFA.

Qué; obra el Informe N° 307-2021-GRA/GRTC-SGTT-LIC-, emitido por el Área de Emisión de Licencias de Conducir, indicando que debe contar con Informe Legal.

Qué; de la revisión y el análisis correspondiente del presente trámite, conforme a la pretensión planteada por el administrado, así como los hechos suscitados, teniendo en consideración el plazo transcurrido. Del documento Consulta de Papeletas de Infracción; Se puede evidenciar que efectivamente el administrado ha infringido el Reglamento Nacional de Transito D.S. 016-2009-MTC. La información que presenta el solicitante según el Sistema Nacional de Sanciones, es que el 23-03-2016, incurrió en la infracción M37 *“Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente Reglamento”*, integrada en



## Resolución Sub-Gerencial

Nº 130 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

la Papeleta N° 402676X, sancionada con Resolución SubGerencial N° 20386-2017-MPA/GM/SGFA, emitida por la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Existe el acto firme recaído en la Resolución SubGerencial N° 20386-2017-MPA/GM/SGFA, el cual nos conlleva expresamente a la determinación de la responsabilidad del administrado sancionándolo con la Suspensión de su licencia de conducir por el periodo de UN AÑO, sanción que por el transcurrir del tiempo está ha cumplido con la finalidad para la cual se encontraba dispuesto.

**Qué;** existe un trámite realizado por el administrado estando en en periodo de sanción, el cual es el trámite de duplicado de licencia de conducir de fecha 07 de junio del 2016.

El Artículo 317° del D.S. N° 016-2009-MTC establece, *la Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada. Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla.*

El administrado al realizar el trámite de Duplicado de su Licencia de Conducir ha incurrido en una nueva infracción por encontrarse dentro del periodo de sanción, establecida en el D.S. N° 007-2016-MTC/PU *Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir* publicado el 23-06-2016, el cual incorporó el **ANEXO III: Cuadro de Infracciones y Sanciones Aplicables a los Postulantes a una Licencia de Conducir, Código A.04** *Solicitar u obtener duplicado recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor que se encuentre inhabilitado para obtener una licencia de conducir o esta se encuentre retenida suspendida y/o cancelada.* Siendo competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Carga y Mercancías (SUTRAN) la determinación de la sanción a imponer por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. **Art. 4 Inc. 4.3, 4.3.1. literal d)** (...) imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan. Por lo cual; se advierte este incidente suscitado a fin de que la entidad pertinente tome la determinación correspondiente al respecto.

**Qué; NO CORRESPONDE** declarar la anulación del trámite de duplicado presentado en fecha 07 de junio del 2016; toda vez que este trámite ha sido atendido en su momento, habiendo causado efectos procedimentales concluyendo con la entrega del mismo conforme se puede evidenciar del informe remitido a folios tres (03), más aún cuando la Licencia de Conducir del administrado su situación actual es VIGENTE y estando a lo dispuesto por el *T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS, Art. IV del T.P. Inc. 1.1, 1.2 y 1.4;* razón por la cual resulta improcedente la solicitud peticionada por el administrado. Por tanto;



## Resolución Sub-Gerencial

Nº 130 -2021-GRA/GRTC-SGTT.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.**– Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud peticionada por el administrado **Juan Torres Quispe** sobre, **Anulación de Trámite de Duplicado presentada en Fecha 07 de junio del 2016**, por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**– **EFFECTÚESE** la remisión de Copias Fedateadas del Trámite Administrativo, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (**SUTRAN**) de esta ciudad, con el objeto de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la Infracción cometida por el administrado conforme se tiene expuesto de los fundamentos.

**ARTÍCULO TERCERO.**– PÓNGASE a conocimiento del Área de Emisión de Licencias de Conducir de esta entidad, LA EMISIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.**– Notifíquese al administrado **JUAN TORRES QUISPE**, en cumplimiento al Art. 20º de la Ley 27444; Cumplido sea **REMÍTASE** el presente Expediente Administrativo al archivo definitivo para su custodia.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los: **29 SEP 2021**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
Sub Gerencia de Transporte Terrestre  
Arequipa  
Frm: Hugo José Herrera Quispe